

LA CALA DEL VINO DE BETANZOS DEL AÑO 1632*

José Raimundo Núñez-Varela y Lendoiro
Cronista Oficial de la ciudad de Betanzos de los Caballeros

La que bien pudiera llamarse Gran Cala del vino de Betanzos, tiene su razón en la Real Carta del 7 de agosto de 1632 dirigida a Don Pedro de Toledo y Leiva, Marqués de Mancera y Gobernador del Reino de Galicia, por la que se remitían los Despachos para el Servicio de veinticuatro millones de maravedís prometidos al Rey. Una nueva imposición que venía a agravar la ya maltrecha situación económica que se venía padeciendo (1).

Se ahogaban las alegrías por la anulación de los diez y ocho millones impuestos, y al contrario se procedía a incrementar la tabla impositiva de los productos ya grabados por la Sisa, cuyo tributo mermaba la capacidad de la medida, de ahí que se denominara medida vieja o medida mayor a la utilizada con anterioridad a la implantación de la sisa, provista de mayor volumen que la medida nueva, también conocida como *“medida cortada”* (2) y *“medida sisada”* (3) o *“doblada”* (4), ésta última así llamada por la doblez que se practicaba en el recipiente de cobre por el que se medía, con el fin de reducir su contenido.

La diversidad del sistema obligaba en la práctica a especificar el tipo de medida por el que se habría de realizar la transacción. Es así como Doña Constanza de Figueroa, mujer del licenciado Juan Bugueiro de Parga, vendería el 20 de agosto de 1604 una partida de vino blanco en Betanzos, a veinticinco maravedís el azumbre *“por la medida bieja de cobre”* (5). En el mismo documento antecedente, lo vende asimismo María Prego a veintisiete maravedís *“por la medida bieja de cobre”* (6), y también se beneficia *“por la medida bieja grande”* (7).

Más complicado lo tuvieron unos mercaderes de Comillas, que habiendo adquirido vino en San Pantaleón das Viñas, el 31 de octubre de 1604, se negaron a satisfacer la sisa correspondiente, con testimonio incluido ante escribano, porque *“ellos deçian no la deber pagar por aver comprado el dicho bino por la medida bieja e grande que asta que obiera la conceçion se avia usado”* (8). En contraposición, Juan Díaz Camarero *“el viejo”* le vende en 1609 a María do Pereiro *“dosientos y noventa azunbres de vino blanco a preçio de a quarenta y dos maravedis cada azumbre por la medida cortada”* (9), es decir la sisada.

Esta última denominación se concreta en la venta que Doña Ana de Sotomayor concierta con Antonio de Pares, vecino de Sanjurjo de Riabeso, el 16 de febrero de 1613, de vino *“comprado por la medida mayor para bender por la medida sisada en su feligresía y en la villa de Villalba...”* (10). Se suceden multitud de contratos de compra por la medida mayor y de venta por la menor (11); de compra por la medida vieja y de venta por la nueva (12); de compra por la medida vieja y de venta por la menor (13), entre otras obligaciones o compromiso de pago por adquisición de vino por la medida vieja (14).

En algunas escrituras conviven la medida y la calidad, como se comprometía en 1619 el regidor Alonso Ares de Guntin con los frailes menores, con el fin de obtener la capilla de San Esteban y San Andrés, instituida en la iglesia del monasterio de San Francisco de Betanzos, propiedad de Ares Pardo de Figueroa, mediante el pago de 132 reales anuales:

“y mas duçientos açunbres de bino blanco coçido, limpio y bueno, de buen color, sabor y olor, sin defeto alguno medido por la medida biexa por cortar, que se usava antes de la ynpuçion de la sissa en esta çiudad, por cada dia de San Martin de Noviembre de cada año...” (15).

El 28 de Julio de 1623 el mareante Juan Varela, vecino de Betanzos, le vendía a Juan de Sande, vecino del

* NOTA: Sobre las ordenanzas y otras materias relacionadas con el vino de Betanzos, remitidos a nuestros trabajos “Las Pesas y Medidas de Betanzos”, boletín Brigantium del museo arqueológico de La Coruña, nº 3, año 1982; a la “Historia Documentada de Betanzos de los Caballeros -Siglos XV- XVI” tomo I, apartado 4.2. Los Viñedos del Alfoz, Fundación Caixa Galicia 1984. Además de diversos artículos específicos, algunos de los cuales se reproducen en nuestra página www.cronistadebetanzos.com.

puerto de Corme *“quinientos azumbres de vino blanco y tinto por la medida vieja y no Cortada...”* (16), concreción que como las demás figura en escritura pública y que viene a robustecer todo lo dicho.

Ambas medidas convivieron durante muchas décadas, algunas modificadas como la que figura en el testamento de Antonio Felipe, otorgado el 8 de mayo de 1629, entre otros enseres *“y una medida de Cobre doblada de medir vino de a cinco azumbres...”* (17).

En las ventas al por mayor y para solventar cualquier género de dudas, se garantiza el pago a resultas de la medición a posteriori, según se concertaron en San Pantaleón das Viñas el 4 de agosto de 1648, el capitán Francisco Herce y Seixas, vecino de Betanzos, con el labrador Juan de Caxiao, vecino de San Xiao de Vigo, y con su hijo Agustín que lo era de Mántares, por 330 azumbres de vino tinto al precio de 31 maravedís cada azumbre, que transportaban en un carro de bueyes y:

“se obligaron que llevando mas la vasixa en que llevan el dicho vino, antes de lo vender se a de manferir y llebando mas por el pote y medida mayor de la çiuudad de Betanzos pagarselo a dicho precio...” (18).

Y de resultar menor cantidad que la señalada descontarla en proporción. Dicho pote se correspondía con el patrón a pote de Toledo, como habían dispuesto Don Alonso, en Segovia en el año 1347, y Felipe II en el Escorial por pragmática del 24 de junio de 1568, que comprendía *“en la cántara ocho azumbres... y media cántara y azumbre y media azumbre a esta razón”* (19).

La aplicación de las medidas adecuadas a las circunstancias del momento, traía en jaque al ayuntamiento por la dificultad para ser controladas por los manferidores. En la sesión municipal que celebró la Justicia y Regimiento de Betanzos el 5 de mayo de 1632, a tres meses de imponerse la nueva contribución, se da cuenta de esta realidad y entre otros temas se aprobaba:

“En este ayuntamiento el Señor Corregidor propuso que le abian dado notiçia quel padron por donde se confieren las medidas del bino y aceyte bestaba algo falta y que rrespeto desto los tratantes vendian por medidas no ajustadas...”

Que bisto por este ayuntamiento dixeron que al fiel y manferidor desta ciudad a quien besta encargado el manferido de las medidas del vino e vinagre y aceyte desta ciudad, se le entrego para el mismo efecto el padron y medida vieja que la ciudad tenia y por donde se solian manferir las medidas antes que su magestad ynpusiese los diez y ocho millones y se an rrecogido en estas casas de ayuntamiento las medidas nuevas y cortadas... y asi el mismo manferidor no pudo tener otra ni manferir sino por la bieja que le fue entregada... y sin embargo para mas justificacion desta ciudad, se trayga una medida poteada por la de la çiuudad de Toledo, con testimonio y certifiçacion del escribano de ayuntamiento de la dicha çiuudad de Toledo...” (Vid. Apéndice I).

El acuerdo antecedente cumplía con las directrices ordenadas por la Real Pragmática de Don Juan II, dada en Madrid en el año 1435, que determinaba *“que la medida del vino, asi de arrobas como de cántaras y azumbres y medias azumbres y quartillos, que sean la medida toledana... que haya á ocho azumbres por cántara. Y mandamos á los Concejos... que envian a... Toledo...a tomar y concertar medidas para ellos... selladas con el sello de la ciudad de donde las llevaren; y sean las medidas del Concejo...de cobre y las resciban por ante Escribano... y no de otra guisa”* (20).

A mayor abundamiento y como ejemplo, presentamos seguidamente lo acordado por la Junta de Propios y Arbitrios de la ciudad de Betanzos, el 15 de diciembre de 1763, publicado mediante bandos *“en dicha Ciudad y su tierra...”* (21) o jurisdicción Real:

“Tambien se acordó, que el Contraste de medidas Juan de Castro concurra con los Potes o medidas del vino por menor, para aumentarles lo que se les avia rebajado por dicho segundo Arbitrio, a fin de que bestos naturales y los de su xurisdiccion Real arreglen como dicho queda las medidas por donde venden” (22).

Queda aclarado como las medidas variaban de capacidad en dependencia con los impuestos que gravaban el contenido.

Para las autoridades, la aplicación de las ordenanzas y de las normas que les sucedieron no resultaba tarea sencilla, como tampoco mantener su vigencia sin enfrentamiento con los implicados del sector. Con el tiempo, fue preciso la adopción de medidas para evitar los atropellos, hurtos y desmanes varios que perjudicaban los cultivos y en consecuencia las cosechas, para cuyo remedio se nombraban alguaciles del campo y guardas de las viñas, como medio coercitivo contra las personas y animales que intentaran dañarlas (23), como asimismo la

señalización de las fechas en que habrían de efectuarse las vendimias, según antigua costumbre, como contempla el acuerdo municipal del 16 de septiembre de 1635 (Vid. Apéndice II), por ejemplo.

Al parecer, todas las prevenciones eran pocas para garantizar la equidad en la percepción de los impuestos. El desmesurado incremento de los tributos y las dificultades de la población para satisfacerlos, estimularon el ingenio e inventiva de algunos contribuyentes para reducir su carga, sobre todo en los impuestos de consumos como las sisas y alcabalas. La merma de la recaudación, obliga a la municipalidad a la adopción de medidas *“para la buena administracion de sissas y alcabalas”*, aprobadas en la sesión municipal del 23 de noviembre de 1655, de manera que todo el vino que entrara en la ciudad pasara por *“la puerta Real desta ciudad que ssale al Campo de la feria y sse...nonbre dos perssonas que asistan de guardas en dicha puerta y den abisso a su merced de lo que entra...”*, para evitar *“fraudes a la Real açienda”* (Vid. Apéndice III).

Las Bodegas

El abasto del vino de la Tierra o del País, se oferta desde tiempo inmemorial en la misma bodega del cosechero, ubicada generalmente en el bajo de su propia vivienda, quien dispone la venta del excedente producido hasta haber servido el último neto (algo menor del medio litro, 0'450 L.), en cuyo momento retirará el ramo de laurel de la fachada de la casa, y en ocasiones también el situado en la esquina de la calle o calleja como reclamo, y pasará la llave hasta el próximo año.

Es normal que sean los mismos propietarios quienes atiendan a la clientela, bien en las mesas que se instalan para el consumo in situ o para el despacho en vasijas, si bien desde muy antiguo se contratan señoras que asistan a la venta desde la apertura hasta el cierre de la bodega, como se ha visto con *“Susana Garcia tabernera”*, a la hora del recuento post-mortem de los bienes de Mencía García.

Aunque lo tradicional era y sigue siendo que el cliente acuda con el compango, a mediados del siglo pasado, acaso por el aumento del nivel de vida, algunas bodegas introdujeron la novedad de ofrecer, además del vino, productos sólidos para el acompañamiento debido a un buen trago. Nuestro vino, elixir, transmisor de sensaciones, es un vino joven, fresco, afrutado, suave y transparente, ligero, por su escasa graduación, y que adopta infinidad de matices en la paleta de rojos, por las variedades Mencía, Alicante, Serradelo y Grano Negro, aclarados por sus compañeros de viaje los áureos Jerez, Albariño, Moscatel, Blanco Legítimo, Godello y Agudelo, con un resultado agradable al paladar y digno aliado para degustar o glotonear nuestra célebre tortilla, la *“tortilla áurea”* para el gastrónomo Marco Polo, amén de la exquisitez de los restantes manjares que cubren las tablas mariñanas, por regalo de la diosa naturaleza, el buen hacer de sus gentes y para disfrute de propios y extraños.

Decíamos que la venta de productos alimentarios en las bodegas era del todo circunstancial, si bien esta realidad la encontramos a mediados del siglo XVII. El 26 de noviembre de 1654, el mareante Gregorio de Barros denunciaba al labrador Antonio do Teixo, ambos vecinos de Betanzos, ante el Corregidor de la ciudad por la serventía que disfrutaba en una casa de la Calle de Abajo de la Pescadería, lindante y con acceso a su vez por la Calle de Arriba:

“y sse le devia la entrada por la esquina de la casa que bibe el dicho Antonio do Teixo y que era serbentia suya y para la bodega della y que el dicho Antonio do Teixo pretendia llebantar mas la dicha cassa... y aser una ventana para la entrada de la bodega del dicho Gregorio de Barros y demas dello avia puesto una piedra entre los cumes y pontonada de dicha casa, por la qual de dentro della y por la dicha piedra abaxo se echaba agua y unmundicia, la cual venia a caer en el camino y serventia que dicho Gregorio de Barros tenia para su bodega, de manera que las perssonas que yban para entrar en ella, anssi a la compra de vino que en ella se vendia y bende y yban a comprar tambien ssardina y otra cosa de su trato, allaban con la dicha ynmundizia y no podian entrar en ella...” (24).

La Cala

Poco o nada quedaría por añadir ante el ilustrativo documento de esta cala, salvo la extensión de veinticuatro páginas que las exigencias de espacio dispensan, pero que daremos a conocer con la referencia debida a tan importante Congreso. Hay que destacar que la multiplicidad de copartícipes en algunas bodegas, era debido a la destrucción de la ciudad en los incendios generales de 1569 y 1616, con la consiguiente desaparición de la mayoría de sus casas y bodegas, hasta entonces construidas básicamente de madera.

Es preciso distinguir las funciones desarrolladas por los fieles medidores, como encargados de realizar el registro el vino cosechado y del cobro de los derechos, de donde proviene la ancestral costumbre de poner el ramo de laurel, como indicativo de su paso y consiguiente percepción del impuesto, y el de los tasadores *“de bazer cala del vino”*, nombrado al efecto por la Justicia y Regimiento. Al efectuarse la cala que nos ocupa, se encontraron con varias bodegas abiertas beneficiando vino, por lo que se remite al registro realizado por el fiel, y existencias que no se contemplan en la relación, por lo que habría que sumar el número de azumbres que desconocemos.

En cuanto al almacenamiento de vino de los cosecheros del alfoz, como pertenecientes a la jurisdicción Real de la ciudad, tenían el derecho de introducir su vino en Betanzos desde la cosecha hasta San Martín de cada año (25), por cuya razón la cala se inicia el día siguiente de su festividad, el 12 de noviembre.

Para efectuar la cala se utilizaba la vara como, por ejemplo, se había practicado en el recuento de bienes por fallecimiento de don Pedro de Lupidana y Guevara, cuñado de Ares Pardo de Figueroa casado con doña María, cura y rector de las feligresías de San Pedro de Crendes, el 2 de septiembre de 1603, en cuya bodega:

“y en un pipa que se dixo ser el casco de Juan de Pineyro se le echo la bara y esta mediada de bino danado y viexo...” (26).

En la Cala de vinos de la feligresía de San Pantaleón das Viñas, perteneciente a la jurisdicción Real de Betanzos, del 2 de octubre de 1629 se asienta que tiene en su bodega:

“Juan de Castiñeira un tonel de trescientos y una pipa de doscientos todo suyo, y del rregidor Fernando Rodriguez da Torre otra pipa a que faltavan quatro pulgadas...” (27).

En la Cala que se hizo en la misma feligresía antecedente, el 4 de octubre de 1648, se registra que:

“en una pipa de vino blanco a que faltava un palmo y dos pulgadas, se taso tener de vino linpio ciento y ochenta azumbres poco mas o menos...” (28).

El 30 de octubre de 1641, en el recuento post-mortem de los bienes de Mencía García, pasaron a reconocer el vino que estaba beneficiando *“Susana García tabernera”*, y después de jurar en forma Jacome Dominguez, manifiesta:

“que el abiendo echado la bara a la dicha pipa de bino que al presente se hestaba bendiendo en la casa del dicho Benito González, y la echo en presencia de mi escribano y del dicho ministro y de otros testigos que alli estaban, dijo juntamente con Sanjuan Perez que la dicha pipa a lo que por ella parescia y por la medida de la bara que le echo y conforme al porte que lleba tiene un bino en ser y por vender treinta azumbres...” (29).

En otro recuento similar efectuado en San Fiz de Vijoy el 21 de enero de 1653, por fallecimiento del labrador Pedro Alonso, entre otros bienes se inventariaba:

“un tonel de vino blanco de porte de trescientos axunbres y echado la bara le falta un furco...” (30).

El resultado de la cala y por tanto de la cosecha podía considerarse satisfactorio, si se tiene en cuenta el largo periodo de recesión que se venía arrastrando, acentuado por las malas cosechas que se recogían desde finales del siglo XVI, con un total de 67.637 azumbres de vino, que a razón de 2'020 litros cada uno resultan 136.626'74 litros, y esto en lo que respecta a la ciudad de Betanzos, puesto que dicha cantidad sería muy superior de sumarse las cosechas de la jurisdicción, de los pazos y casas solariegas que se resistían a las imposiciones de la capital, y del clero que se consideraba exento, aunque obligado a contribuir. Hemos aplicado la equivalencia del azumbre a razón de 2'020 litros, según era estimada en nuestra ciudad hasta finales del siglo XIX, a pesar de que la medida oficial por el pote de Toledo era de 2'016 litros, cuya diferencia en la práctica era inapreciable y que en el total de esta Cala ascendería tan solo a 270'55 litros.

Los siete mayores contribuyentes serían el mercader Juan de Anguiano, mayordomo que habían sido de la iglesia de Santiago con 2.000.-azumbres; el Doctor Juan Rodriguez de Parga y Gayoso *“Preçetor que a sido de Gramatica desta dicha ciudad”*, hijo de Jacome Rodriguez de Parga y de Catalina Fernández de Parga y Gayoso, con 1.300.-azumbres; el regidor García Vazquez de Baamonde, casado con Doña Micaela de Luna y Lobera, y oficio unido al de Depositario General de la ciudad, que su hija Doña Josefa de Luna y Lobera traspasaba, el 25 de agosto de 1644, a Don Alonso Posse Villardefrancos en pago por una deuda de su padre, con 1.000.- azumbres; con otros 1.000.- el clérigo Pedro das Penas, quien tuvo con Inés de Carballeira,

también vecina de Betanzos, un hijo de igual nombre que llegaría a ejercer de boticario y que casó con Doña Isabel de Sanxiao, viuda del boticario Don Fernando de Cerdido, ésta última dama con 800.- azumbres, al igual que los que conservaba en su torre Don Alonso de Lanzós Nóvoa y Andrade, Vizconde de Layosa y más tarde primer Conde de Maceda, y los mismos que disfrutaba el tintorero Juan Díaz.

NOTAS:

- (1) FERNÁNDEZ-VILLAMIL, Enrique. Juntas del Reino de Galicia. Tomo II, pág.,181. Madrid, 1962.
- (2) Archivo Notarial de La Coruña. Protocolo 58, folio 62, del escribano Álvaro Fresco de Soloso, del número de Betanzos.
- (3) Ibidem. Protocolo 200, folio 124, del escribano Juan Rodríguez Fernández.
- (4) Ibidem. Protocolo 246, folio 114 vº, del escribano Lorenzo de Ponte y Andrade.
- (5) Ibidem. Protocolo 19, folio 146 vº, del escribano Juan Pérez Alvarez.
- (6) Ibidem.
- (7) Ibidem. Folio 211.
- (8) Ibidem. Folio 231.
- (9) Ibidem. Protocolo 58, folio 62, del escribano Álvaro Fresco de Sollozo.
- (10) Ibidem. Protocolo 200, folio 124, del escribano Juan Rodríguez Fernández.
- (11) Ibidem. Folios 85, 88 y 91.
- (12) Ibidem. Folios 45 y 65.
- (13) Ibidem. Folios 66 y 92.
- (14) Ibidem. Folio 67.
- (15) Archivo del Reino de Galicia. Legajo 26.104-81.
- (16) Archivo Notarial de La Coruña. Protocolo 217, del escribano Lorenzo de Ponte y Andrade, del número de Betanzos.
- (17) Ibidem. Protocolo 246, folio 114 vº.
- (18) Ibidem. Protocolo 236, folio 122, del escribano Pedro Ares de Guntín.
- (19) En nuestro trabajo “Las Pesas y Medidas de Betanzos”. Op. cit, página 166.
- (20) Novísima Recopilación. Título IX. Ley II.
- (21) Archivo Notarial de La Coruña. Protocolo 800, del escribano Juan Sánchez Roel. Betanzos 15 de noviembre de 1702.
- (22) Archivo Municipal de Betanzos. Caja 1.644. Juntas de Propios y Arbitrios.
- (23) Historia documentada de Betanzos de los Caballeros. Op. Cit. Tomo I, páginas 354 y 364.
- (24) Archivo Notarial de La Coruña. Protocolo 303, folio 306, del escribano Domingo Díaz Hermida.
- (25) Archivo Notarial de La Coruña. Protocolo 143, folio 17, del escribano Juan Cubeiro. El 1º de mayo de 1611, los vecinos del Coto de Bergondo reclaman este derecho.
- (26) Ibidem. Protocolo 247, folio 148, del escribano Pedro Manzanas y Moscoso, del número de Betanzos.
- (27) Ibidem. Protocolo 229, folio 210, del escribano Pedro Ares de Guntín.
- (28) Ibidem. Protocolo 236, folio 136. El palmo es equivalente a la cuarta parte de la Vara.
- (29) Ibidem. Protocolo 290, folio 113, del escribano Domingo Díaz Hermida.
- (30) Ibidem. Protocolo 302, folio 15. El furco equivale a la distancia entre los extremos de los dedos índice y pulgar extendidos.

Apéndice I

1632. Mayo, 5. Betanzos.

La Justicia y Regimiento de la ciudad de Betanzos, reunida en ayuntamiento, acuerda manferir las medidas del vino, vinagre y aceite, para que estos productos vuelvan a ser beneficiados por la medida mayor y antigua, por el cese del servicio de Millones ordenado por Su Majestad.

(Archivo Municipal de Betanzos. Caja 3 de Actas Capitulares. Documentos sueltos recogidos tras el destroz general del Archivo Histórico de la ciudad por los franceses en 1809).

“hestando en ayuntamiento los Señores Justicia y rregidores della, en especial el Capitan Antonio Descovar, Corregidor y Justicia en la dicha ciudad, Antonio Pita Varela, Alonso Ares de Gundin, Juan Diaz Camarero, Alonso Vazquez de Aguiar y Lovera, Fernan Perez y Ulloa, el licenciado Don Antonio de Luna y Lovera, rregidores de la dicha ciudad, Gregorio Gomez Veya, Procurador general della, y en este ayuntamiento se propuso y decreto lo adelante declarado.

En este ayuntamiento el Señor Corregidor propuso que le abian dado notiçia quel padron por donde se confieren las medidas del bino y aceyte hestaba algo falta y que rrespeto desto los tratantes vendian por medidas no ajustadas de que rredundaba dano y hera necesario que se hiciere ver y conferir el dicho padron y se ynbiase a la parte donde hesta el original por donde se confirièse y ajustase en caso que no hestubiese ajustado y como debia estar y que su merced juntamente con el Señor rregidor del mes arian recoxer las medidas del dicho vino y aceyte para ber si hestaban ajustadas conforme el manferimiento que de nuevo se abia echo quando Su Magestad, Dios le guarde, mando que cesase el servicio de los myllones y se bendiesse por la medida mayor y antigua.

Que bisto por este ayuntamiento dixeron que al fiel y manferidor desta ciudad a quien hesta encargado el manferido de las medidas del vino e vinagre y aceyte desta ciudad, se le entrego para el efeto el padron y medida vieja que la ciudad tenia y por donde se solian manferir las medidas antes que Su magestad ynpusiese los diez y ocho millones y se an rrecojido en estas casas de ayuntamiento las medidas nuebas y cortadas y por donde se manferian y asi el mismo manferidor no pudo tener otra ni manferir sino por la bieja que le fue entregada, que se suplica al Señor Corregidor se sirba averiguar si el mismo manferidor manferio por otra medida o alguna vendio vino, vinagre y aceyte por medidas que no sean poteadas por la bieja y mande castigar los culpados que en rracon dello ubiere conforme se allare por derecho y justicia, y sin embargo para mas justificacion desta ciudad, se trayga una medida poteada por la de la çuidad de Toledo, con testimonio y certificacion del escribano de ayuntamiento de la dicha çuidad de Toledo y se comete al Señor rregidor Don Antonio de lugo (Léase Luna) y lo que conçertare le dara livrança para ello... (Firmas y Rúbrica)”.

Apéndice II

1635. Septiembre, 16. Betanzos.

La Justicia y Regimiento de la ciudad de Betanzos, reunida en Ayuntamiento, aprueba el orden y disposición de los días señalados para las vendimias en las respectivas monterías de su tierra, una vez inspeccionado el estado del fruto por los peritos y por el Procurador General de la misma.

(Archivo Municipal de Betanzos. Caja 3 de Actas Capitulares. Documentos sueltos recogidos tras el destroz general del Archivo Histórico de la ciudad por los franceses en 1809).

“En la ciudad de Vetanços y dentro de las casas de ayuntamiento della a diez y seis dias del mes de Septiembre del mill y seiscientos y treinta y cinco años, por ante mi escribano se juntaron en su conçejo y Regimiento los Senores Justiçia y Regimiento desta ciudad, conbiene a saber: El capital Diego de rocas (Léase Rojas). Corregidor de la dicha ciudad, Alonso Ares de Gondin, Antonio Diaz de Losada regidores de la dicha ciudad, Antonio Bazquez de Castro procurador general. Se propuso por el dicho procurador general lo siguiente:

En este ayuntamiento parecieron de proposicion del procurador general, por quanto en doce de Setien-

bre deste presente mes y año abian elexido personas que fuesen a ver los montes de biñas de las monterias desta ciudad si estaban para bendimiar, las cuales abian bisto y mirado las dichas biñas y montes, con asistencia del dicho procurador general, a las cuales dichas personas los dichos Señores hicieron parecer delante Su Señoría de quien rescibieron juramento por Dios nuestro Señor sobre de una senal de Cruz, como fueron Pedro de Billar, Jeronimo Gonzalez, Juan de Barral, Nicolao de Rigueyro, por lo que les toca y en nombre de los demás nonbrados, los cuales dijeron debajo del dicho juramento que su parecer hera que las primeras bendimias se pusiessen mañana diez y siete del presente porque abian bisto juntamente con el Procurador general las monterias de binas desta ciudad y abian allado todos los frutos pendientes de bino para se poder coxer, que pedian y requerian ablando debidamente a Su Señoría mandasen poner las dichas bendimias para mañana diez y siete del presente, que bisto por los dichos Senores decretaron lo siguiente:

Cacabelos. (Marginado). El monte de Cacabelos, se bendimie mañana Lunes diez y siete del presente.

Mandeo. (Marginado). El monte de Mandeo, martes y miercoles.

Sangiao. (Marginado). El de Sangiao, Juebes y biernes.

Loureyros. (Marginado). El de Loureyros, Sabado y domingo.

Sarra. (Marginado). El monte de Sarra, Lunes y martes.

Ribalta Abelares. (Marginado). El de ribalta y abelares, miercoles y Jueves.

Las cuales dichas bendimias los dichos Senores mandaron pregonar en las partes publicas desta ciudad y a mayor abundamiento se fixen cedula en las puertas principales desta ciudad para que benga a noticia de todos y ninguna persona eceda del pregon, con aperçibimiento que se procedera contra ellos en conformidad de la ordenança y lo firmaron de sus nombres. (Firmado). Diego de Rojas, Alonso Ares de Gundín, el licenciado Antonio Diaz de Losada, Antonio Vazquez de Castro (Rúbricas). Pasó ante mi. Firmado. Pedro de Cernadas. (Rúbrica)”.

Apéndice III

1655. Noviembre, 23. Betanzos.

El Ayuntamiento de la ciudad de Betanzos, a propuesta del Teniente de Corregidor Don Pedro de Sequeiros y Sotomayor, acuerda señalar la Puerta Real como único acceso para la entrada de vino, con el fin de evitar fraudes en la recaudación de las sisas y alcabalas.

(Archivo Municipal de Betanzos. Caja 3 de Actas Capitulares. Documentos sueltos recogidos tras el destroz general del Archivo Histórico de la ciudad por los franceses en 1809).

“En la ciudad de betanços y dentro de las Casas de ayuntamiento della a beinte y tres del mes de nobiembre de mill seiscientos cinquenta y cinco años, Por ante mi sribano Los Señores Justicia y Regimiento de la dicha çudad, estando Juntos en su ayuntamiento según costumbre y en especial El Señor Don Pedro de ssequeiros sotomaioir, Theniente de Corregidor e Justicia de la dicha ciudad, El Regidor Domingo Calbiño patiño, El Regidor Fernando perez das sseixas y Ulloa, Don phelipe das seixas y Ulloa. Juan de sanxiao y Ulloa Ribadeneira, todos Regidores de la dicha çudad, y el capitan antonio maseda y aguiar procurador general dell.

...anssimesmo El Señor Don pedro de sequeiros Theniente de Corregidor de la dicha ciudad, propuso a dichos Señores que para la buena administracion de sissas y alcabalas era nessessario que sse nonbre una de las puertas desta ciudad por donde sse entre el Bino que entrare en esta ciudad, por quanto abra fraudes a la Real açienda y asi pide a dichos Señores sse sscriban nombrar dicha puerta, pena que los danos que por Razon de no monbrarla (sic) todos los danos que sse caussaren correran por su quenta y Riesgo, que bisto por esta ciudad acordo y nombro la puerta Real desta ciudad que ssale al Campo de la feria della y sse publique en las partes acostunbradas desta çudad a bos de pregonero que ninguna perssona entre bino en dicha ciudad si no es por dicha puerta, pena que el que lo çiere sse le dara por perdido y demas dello sera castigado conforme a derecho, para su merced dicho Señor Teniente de Corregidor nombre dos perssonas que asistan de guardas en dicha puerta y den abisso a su merced de lo que entra en dicha ciudad

por ella y lo que allaren entrar por fuera della para que ssean castigados los que lo içieren, y sse da licencia para que se entre bino.

...Y ansi lo acordaron y firmaron. (Firmado). Don Pedro de Sequeyros, Domingo Calviño, Fernan Perez das Seijas y Ulloa, Don Phelipe das Seixas, Juan de Sangiao Ulloa y Rivadeneira, Antonio Maseda y Aguiar. (Rúbrica). Ante mi. (Firmado). Benito Gomez. (Rúbrica).”.